

DIARIO DE



BARCELONA,

Del domingo 8 de

octubre de 1820.

Nuestra Señora del Remedio, Santa Brigida viuda, y Santa Roparada virgen y martir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de religiosas Minimas de San Francisco de Paula : se reserva á las seis y media.

Sale el Sol á las 6 h. 18 m. y se pone á las 5 h. 42 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
6 11 noche.	13 grad.	5 28 p. 1 l. 5	O. S. O. sereno.
7 6 mañana.	12	6 28 1	7 S. O. id.
id. 2 tarde.	16	8 28 1	9 S. S. O. nubes.

*Mando militar.**Servicio de señores gefes y oficiales.*

Comandante el coronel D. Juan Desvalls.

Señores oficiales D. Josef Gonzalez Sanjuan, el Marques de Lió, Don Juan Artis, D. Mariano Coll, D. Magin Masferrer, D. Pablo Roig, Don Francisco Moret, D. Pedro Valls, D. Francisco Canals, D. Diego Gironella, D. Josef Nadal, D. Nicolas Batlle, D. Francisco Vilar. = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Oviedo 18 de setiembre.

Ayer entró en esta capital el general D. Rafael del Riego, entre los vivas y aclamaciones del pueblo que le vió nacer. Una diputacion de la sociedad patriótica salió á recibirle á la villa de Mieres, á tres leguas de aqui, y desde alli se adelantaron dos individuos de dicha sociedad, y dos regidores del ayuntamiento de la misma villa, quienes llegaron con el general entre nueve y 10 de la mañana. Despues de comer salieron para llegar á Oviedo antes de la noche, y en efecto se verificó la entrada á las cinco de la tarde. Los señores gefe politico é intendente incorporados con la sociedad habian salido precedidos de la música militar hasta el arrabal de San Lázaro, donde esperaban todos reunidos la llegada del general, quien á poco se descubrió entre los gefes y oficiales de la guarnicion, que se habian adelantado á recibirle. El presidente de la sociedad Dr. D. Felipe Argumosa Gandara le dirigió un discurso corto y enérgico. Deseoso el pueblo de disfrutar de la vista del general, pidió que montase á caballo; lo que hizo asi, y siguió la car-

raera entre los vivos y los cantares. En la plaza pidió el general permiso al gefe político para dar gracias al pueblo por el honorífico recibimiento que le hacia, y lo verificó con suma espresion, concluyendo su corta arenga con vivas á la *religion católica, apostólica romana, á la nación, á la Constitución, á las Cortes y al Rey constitucional*. Al pasar por Cima devilla, una niña de tres á cuatro años, conducida en brazos de dos ciudadanos, puso en manos del héroe una corona cívica, que este recibió con enternecimiento, dando á la niña un beso cariñoso. A las nueve de la noche se dispararon los voladores, hubo música &c. (Universal.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. capitan general deseoso de gravar en los corazones de los ciudadanos españoles, la memoria de los triunfos de nuestra heroica nacion; se ha servido disponer que hoy domingo, esté manifiesta al público en la Ciudadela, la famosa culebrina que se tomó por los españoles en la capitana de los turcos el dia 7 de octubre de 1571 en el combate naval del golfo de Lepanto, dirigido por el Serenísimo Sr. D. Juan de Austria; y de orden de S. E. se dá este aviso para todo el que gustase verla.

AVISOS AL PÚBLICO.

De parte del Excmo. Sr. D. Pedro Villacampa, Maza de Lizana, caballero de la orden nacional de S. Fernando, teniente general de los ejércitos nacionales, y capitan general del ejército y provincia de Cataluña &c., y en virtud de provehido del dia veinte y ocho de setiembre último, hecho por el M. I. Sr. Auditor general de Guerra de los mismos ejército y provincia, al pie de un pedimento presentado en méritos de la causa, que el Sr. D. Pedro García Diego Arcediano mayor de la Sta. iglesia de Gerona, sigue en este tribunal de la Auditoría general de Guerra, contra el coronel D. Josef Ribadeneira: Se cita y llama al propio coronel Ribadeneira para que dentro el término de treinta dias del de la publicacion del presente en adelante contaderos, se presente en dicho tribunal, á fin de hacerle saber personalmente la censura de la nota objeto de dicha causa, y el pedimento de veinte y dos de julio próximo pasado, presentado por la parte de dicho García, é igualmente se emplaza, para que dentro el prefijado término comparezca á continuar por si, ó por procurador la mencionada causa, y deducir y alegar lo conveniente á su derecho, pues pasado dicho término que por preciso y perentorio se le señala, compareciendo ó no se pasara adelante en la misma causa y sus méritos, hasta su total fin y egecucion, segun fuere de derecho y justicia, ni mas citarle ni emplazarle su ausencia en nada obstante, mas acusándole la contumacia, y los autos y diligencias que ocurran se le harán y notificarán en estrados y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren, por convenir asi á la recta administracion de justicia. Espídense el presente á instancia de Juan Cantarell, procurador del mencionado Sr. Don Pedro García Diego. Dado en Barcelona á 6 de octubre de 1820. Por mandado de S. E. Francisco Albiñana.

El consul de Francia suplica á los franceses residentes en esta ó tran-

seuntes, se sirvan asistir al *Te Deum* que se cantará mañana lunes á las 9½ de ella, en la iglesia de N. Sra. del Pino en accion de gracias por el feliz nacimiento de S. A. R. el Sr. Duque de Burdeos, hijo de Francia.

Los interesados en el cargamento que ha conducido de Ostende, el buque holandés, Maria, su capitán A. Vollemaere, se servirán presentar las notas de sus pertenencias con la posible brevedad en casa J.^a Moly y Rombouts, para la formacion del manifiesto.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Ostende y Valencia en 42 dias, el capitán Antonio Vollemaere, holandes, Koff la Maria, de 72 toneladas, con brea, tablas y lienzos á varios, y el buque á los señores Moly Rombouts. = De Terranova en 40 dias, el capitán Juan Primis, ingles, bergantin Enterprize, de 155 toneladas, con bacalao á los señores Kilikely, Galwey y compañía. = De Vera-Cruz, Habana, y Málaga en 83 dias, el capitán D. Isidro Reinald, catalán, bergantin Currutaco; de 98 toneladas, con grana, azúcar, pimienta y otros géneros á varios. = De Palma en la isla de Mallorca en 1 dia, el patrón Bernardo Oliver, laud correo nuestra Señora del Carmen: con pliegos para el Gobierno y la correspondencia del público. = De Oporto en 27 dias, el capitán Nicolas Ahlman, danes, bergantin Anna Cristina, de 150 toneladas, en lastre á los señores de Larrard y compañía. = De Bergen en 65 dias, el capitán Osten Jerup, sueco, galeas Bryllkipsdayer, de 73 toneladas, con pepalo á la orden.

Fiesta. Hoy en la iglesia de la Congregacion de nuestra Señora de Esperanza, á las 4½ de la tarde se expondrá el Santísimo Sacramento, seguirá la corona, media hora de oracion mental, á continuacion una plática moral que hará el R. P. Andres Estrany, del Orden de PP. Servitas, dando fin al todo de la funcion con la letania; esperando de los congregantes y demas fieles la asistencia á tan pios como devotos egercicios.

Impresos. Coleccion de estudios para guitarra por D. Dionisio Aguado, consta de 46 estudios de una dificultad progresiva, y la esplicacion del modo de tocar la guitarra: se halla de venta en la oficina de la viuda Roca, calle de la Librería, su precio 44 rs. vn.

Cuaderno quinto del periódico Amigo de la religion: véndese en la librería de Josef Sellent, plaza del Angel.

Grabado. En la librería de D. Juan Francisco Piferrer, en la plaza del Angel, se halla de venta un surtido de las mejores estampas grabadas á buril; y algunas de miniatura ó punteadas de la calcografía de la imprenta nacional de Madrid; sacadas de los mejores cuadros del palacio real y de varias corporaciones y particulares; asimismo algunas vistas interiores y exteriores del monasterio de San Lorenzo del Escorial, con una coleccion de ciento y ocho retratos de varones ilustres de la nacion española junto con un epitome de sus vidas, y otra coleccion de ochenta estampas, que forman un cuaderno de caprichos de nueva invencion.

Avisos. Los legitimos herederos ó sucesores de D. Manuel Poll, D. Juan de Lamiquiz y D. Antonio Diaz, empleados que fueron en las obras de fortificacion de esta plaza, se servirán conferirse con D. Josef Renart, arquitecto, que vive en la Rambla, junto á la calle del Hospital, casa núm. 9, para tratar de un asunto que les interesa.

Se suplica al sugeto que por casualidad tuviese en su poder un tomo en octavo del compendio del año cristiano del P. Juan Croiset, impreso en Madrid en la oficina de D. Manuel Martin en el año 1780, correspondiente al mes de octubre, que se extravió del completo de la obra, tenga la bondad de avisarlo en la oficina de este periódico, que se le comprará por su justo valor, si en ello no tuviese inconveniente.

Francisco Illa, soldado que fué de la segunda compañía del batallón depósito de infantería de Ecija, se presentará al señor Alcalde constitucional primero de esta, quien le entregará un documento que le interesa.

Ventas. A voluntad de su dueño se venderán á carta de gracia doce mojadadas de tierra taulat, sitas en el término de San Martin de Provencals, las que se venderán á un precio muy equitativo, cuyas cargas no ascienden á 12 tt anuales: informará D. Josef Font, calle del Call, núm. 5.

El que quiera comprar á precio cómodo, un fraque de parque de artillería, acuda á la calle de San Pablo, casa num. 73, piso tercero, que se lo enseñarán y dirán su precio.

Retornos. En la Fontana de Oro hay dos tartanas de retorno para Perpiñan.

En el meson de Manresa hay una galera de cuatro ruedas de retorno para Lérida ó su carrera.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, hay una calesa de retorno para Zaragoza ó Huesca.

En la posada del Escudo de Francia, hay una tartana y una calesa de retorno para Perpiñan.

En el meson de la Buena Suerte hay una galera de cuatro ruedas para Perpiñan ó su carrera, y una tartana y una calesa para Gerona y Figueras.

Alquiler. Al entrar en la calle del Carmen hay para alquilar una casa fábrica muy capaz en su habitacion y cuadras: el que quiera tratar de ajuste puede conferirse con el carpintero de la plaza del Regomi, quien dará razon del dueño.

Pérdidas. Quien haya encontrado una perra de aguas toda blanca, que se extravió dias pasados en la plaza del Correo viejo ó sus inmediaciones, se servirá devolverla á casa del carpintero Pablo Mateu, que vive en la calle de la Palma de San Justo, quien dará una buena gratificacion.

Quien haya recogido una paloma de varios colores, que se extravió de la calle de San Pablo, tenga la bondad de entregarla en dicha calle, núm. 9, primer piso, que se le agradecerá.

Pasando por varias calles de esta ciudad se perdió un anillo ó sea cinco-llo con una cerradura al medio: la persona que lo haya hallado se servirá entregarlo en el segundo piso de casa del señor Juan Monserdá, platero, en la Platería, que le darán una gratificacion y las señas.

Sirviente. En el horno de pastas finas de la calle del Hospital, frente el arco de San Agustin, darán razon de una jóven de 28 años de edad, que desea servir de camarera en una casa de poca familia.

Teatro. Hoy la compañía española ejecutará la comedia en cinco actos el gran virey de Nápoles ó Duque de Osuna, adornada de los mismos intermedios de ayer. A las cuatro.

Y á las siete y media la ópera semiseria en dos actos el Baron de Felcheim, música del maestro Pacinni.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL DOMINGO 3 DE OCTUBRE DE 1820.

El ciudadano de los Estados-Unidos de América, D. Andres Thorndike en su papel de 8 de agosto último, puesto por suplemento al diario de Brusi de 11 del mismo mes, forma queja de haberse publicado el extracto á que hace referencia de los expedientes formados de oficio, sobre asuntos de estado, pendientes en el dia por disposiciones gubernativas en la auditoría de guerra de esta provincia; y tiene la osadía de tratar de malvado al publicador de dicho extracto, y de suponer que abusó impudentemente de la libertad de la imprenta, agravando esta maledicencia con los dictados de perfidia y mala fe, que atribuye á la publicacion de aquellas piezas.

Todo el fundamento de Thorndike para tan furioso ataque está en suponer que la causa criminal, á que hace referencia el indicado extracto, no estaria pendiente, como de él se infiere, sino que se hallaria enteramente terminada en fuerza de los méritos y documentos, que transcribe á continuacion en dicho suplemento: Mas las piezas, méritos y datos siguientes convencerán la falsedad de aquel supuesto; y harán á un mismo tiempo ver que hay en dicho escrito de Thorndike tanta falta de exactitud, como exceso de acrimoniosa espontaneidad en verter injurias contra uno, que sabrá debidamente vindicarlas, cuando los fueros de la justicia y la ver-

dad triunfen, como deben, de las males artes de la intriga, cabala y maquinacion egercidas en daño suyo en el presente negocio.

N.º 1.º Real orden de 6 de junio de 1818. = El Rey N. S. ha oído con aprecio la esposicion de V. E. corroborada por el dictámen que precede; pero en materia legal S. M. no estima decidir gubernativamente. Es indudable que los delatores deben afianzar, y que ellos pueden repetir contra Leonard; pero si este por su sugestion debe considerarse como delator, y afianzar. Por consiguien- te S. M. lo deja á la justicia de ese tribunal. En cuanto al segun- do punto S. M. cree que, cortada legalmente la causa de infiden- cia contra Thorndike, todo se conciliará, pero en esto entiende S. M. que, si las partes quieren seguir su empeño en tela de jui- cio, se les oiga conforme á derecho. Lo que de Real orden parti- cipo á V. E. para su inteligencia y gobierno.

A consecuencia de esta Real orden se proveyó el auto, que si- gue: = N.º 2. En la ciudad de Barcelona á los 4 del mes de julio de 1818. = El muy Iltre. Sr. D. Francisco María Fernandez de Mos- teirin y Gispert, Baron de Biure &c. &c. &c. De acuerdo con su asesor el Dr. D. Antonio Matabosch: en vista de los autos, y par- ticularmente de los pedimentos presentados por D. Juan Leonard, Ramon Colominas, Jacinto Artigas y Antonio Soldevila en el dia primero del corriente y el de D. Andres Thorndike de dos del mismo; á consecuencia de la Real orden de S. M. de 6 del próxi- mo fenecido junio comunicada por S. E. el Sr. Capitan general con oficio de 20 del mismo mes, su fecha en Reus, notificada á los referidos á los 30 del enunciado junio, de que se les libró co- pia, y el dictamen del promotor fiscal del dia de ayer: dijo su señoría: que debia cortar y corta la presente causa, sus méritos y prosecucion, sin perjuicio de los derechos, que tal vez competan en virtud de las leyes del reino en causas de esta naturaleza y cir- cunstancias, y que al efecto levanta los arrestos á D. Andres Thorn- dike, Ramon Colominas, Jacinto Artigas y Antonio Soldevila, y cancela las cauciones dadas por los dichos Thorndike y Colominas; y que este auto no se lleve á efecto sin previa consulta y aproba- cion de S. E. el Sr. Capitan general, á quien se le pasarán los au- tos con su correspondiente oficio. Y por este asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría de acuerdo con dicho su asesor de que doy fe. = El Baron de Biure. = Antonio Matabosch = Juan Oller, escribano.

Este auto fué aprobado por el Capitan general con el oficio siguiente:

N.º 3. Oficio de 6 de julio de 1818. = Hallando muy ajustado al espíritu de la Real orden de 6 del mes anterior el dictamen da-

do en 3 del corriente por el promotor fiscal D. Pedro Antonio Soler en los autos de infidencia formados contra D. Andres Thorndike ciudadano de los Estados Unidos de América, á consecuencia de lo espuesto por las partes interesadas, apruebo el auto proferido por V. S. con acuerdo de su asesor D. Antonio Matabosch en el dia de anteayer, por el que, cortando aquellos, dispone el levantamiento de arrestos á dicho D. Andres Thorndike y demas, que los sufran por razon de los mismos autos, y la cancelacion de las cauciones prestadas por Thorndike y Ramon Colominas; y para que el citado auto pueda tener su debido efecto, contestándole al oficio de V. S. de la propia fecha de anteayer, con que me ha remitido los autos, de que va hecha mencion, se los devuelvo adjuntos, previniéndole que con la brevedad posible me pase con ellos el correspondiente testimonio de los citados dictamen del fiscal y auto en su consecuencia proveido con las diligencias, que acrediten su cumplimiento, á fin de poder dar parte con él á la superioridad de estos procedimientos; y mandar archivar los autos en la secretaría de esta capitania general. Dios guarde á V. S. muchos. = Javier de Castaños.

En vista de este oficio se proveyó al otro dia el auto, que se copia.

N.º 4. En la ciudad de Barcelona á los 7 del mes de julio de 1818. = El muy Ilre. Sr. D. Francisco Maria Fernandez de Mosteirin y Gispert, Baron de Biure &c. &c. &c. En vista del oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado del dia de ayer, que acaba de recibir con los autos, que se le habian pasado, dijo de acuerdo de su asesor el Dr. D. Antonio Matabosch por ante mí el escribano que debia mandar, y manda se una á los autos y se ponga en egecucion el auto de 4 del corriente, para lo que se practicarán por el escribano las diligencias convenientes, y se librará despues de verificadas el testimonio, que manda S. E., á fin de podersele pasar con el correspondiente oficio junto con los autos para que queden archivados en la secretaría de la capitania general. Y por este auto asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría con dicho su asesor, de que doy fe. = El Baron de Biure. = Antonio Matabosch. = Juan Oller, escribano.

Si las partes se hubiesen aquietado á este auto, entonces fuera cierto que hubiera terminado la causa como dice Thorndike; mas para que se vea el delirio de este y su inexactitud, por no decir falsedad, en aventurar y querer persuadir semejante concepto, debe saberse que el mismo Thorndike dentro de los diez dias de habersele notificado el último transcrito auto, interpuso de él y del

otro, que se mandaba egecutar con el mismo, formal queja y recurso, pidiendo la reforma de ellos, y diciendo de nulidad en caso contrario, lo que practicó repetidamente no en un solo escrito sino en tres inmediatos y sucesivos bajo las fechas de 10, 11 y 14 del propio citado mes de julio presentados el primero al actuario de la causa, quien no quiso admitirlo, el segundo al entóuces corregidor, que conocia del negocio por comision del capitan general, y el tercero á este, en el modo que es de ver de las conclusiones de aquellos pedimentos, que se copian, omitiendo su total contesto, para evitar la difusion, y por bastar el comprobante de sus solas demandas.

N.º 5. Presentado en 10 de julio de 1818. = Por todo lo que pido y suplico sean incontinenti reformados por V. S. los predichos autos del 4 y 7 de los corrientes en la parte y modo de jo expuesto; á fin de no tener que molestar otra vez la venerada atencion de S. M. ni hacer otros recursos, y de no hacerlo así desde ahora digo de nulidad, recurro, provoco, y apelo precisamente en la parte y modo explicado de los referidos dos autos de 4 y 7 de los corrientes por no haberme conformado jamas al corte que con ellos se dispone, contrariándose en lo mismo la última Real orden de S. M., y en este caso pido y suplico que admitida la dicion de nulidad y apelacion se me entregue testimonio fehaciente de mi último y único escrito, que presento consecuente á notificacion de la Real orden, de que se trata, del dictamen fiscal de los referidos dos autos y del presente escrito y providencia, que se diere, pues que así es conforme á la primera Real orden de S. M. de 16 de enero del año próximo pasado, con la que fue mandado se me admitieran las apelaciones, que insiguiendo la misma opongo por ante el legítimo superior mas competente, de cuya denegacion otra vez recurro, provoco, apelo, y digo de nulidad en el mejor modo de derecho offº. = Altisimus. = A. Thorndike.

N.º 6 Se omite la conclusion del pedimento del dia 11 por ser idéntica con la que precede.

N.º 7 En esta atencion suplica se sirva V. E. disponer se haga la predicha reforma de los autos de 4 y 7 de los corrientes, ó bien que en su defecto le sea dado al exponente testimonio de cuanto se ha obrado consecuente á la última Real orden de S. M. para instruir el nuevo recurso correspondiente en uso de la Real orden de 16 de enero de 1817 con que se mandó le fuesen admitidas en este caso las apelaciones, que opusiese el exponente, como se lo promete así de la justificacion y buen zelo de V. E. = Barcelona 14 julio de 1818. = A. Thorndike.

Por esto se ve que la causa de infidencia contra Thorndike no terminó, como supuso este, con los referidos autos, pues se hallan reclamados por el mismo y sobre todo no consentidos, y mucho menos su reserva por los demás presentes en causa y aun formalmente contradicha y pedida aclarar ante toda aquella reserva por D. Juan Leonard con escrito de 9 del propio julio bajo la espresa salvedad, que hizo en él de todas acciones para el caso contrario: de modo que no solo quedaron suspendidos los efectos de aquellos autos del corte en fuerza de los recursos de queja contra ellos opuestos, sino tambien en virtud de la Real orden copiada de n.º 1.º; pues que faltó la adquiescencia y allanamiento de las partes, en aquella prescritos y sin el cual y en el caso verificado de realizarse el disentiimiento de las mismas, debia seguirse el asunto en tela de juicio, procediéndose conforme á derecho.

Si es falsa, como acaba de verse, la terminacion de la causa criminal contra Thorndike, es ilegal, arbitraria y nula la abertura y vertencia del juicio de indemnizacion promovido por aquel, porque esta instancia recae sobre la reserva del auto del corte apelado, y por lo tanto sobre un punto que tiene suspendidos todos los efectos, y que por lo mismo no admite sin un manifesto choque contra la ley esa abertura del juicio de indemnizacion procurada tan viciosamente, que tiene del todo comprometida y hecha responsable la mano de la autoridad, que intervino en ello.

En una palabra esa instancia ó causa de indemnizacion, que carcara Thorndike en su escrito del calendado suplemento no procede por dos razones tan legales como indescoscibles: primera porque recae sobre la reserva de un auto apelado y dicho de nulidad por el mismo Thorndike y es fuerza delirar en estas materias para concebir tan bizarra, exótica y contradictoria idea como la de suponer efectos en un punto, que los tiene legalmente suspendidos en fuerza de reclamacion pendiente contra el mismo: segunda porque en la primera parte de la Real orden copiada bajo el n.º 1.º se dijo y previno expresamente que los que debian afianzar, y por consiguiente tener contraida responsabilidad por lo obrado en la causa de infidencia contra Thorndike, eran los delatores conocidos ó dados como tales en ella, y que los mismos podrian repetir contra Leonard, en caso de que este por sugestion debiese considerarse como delator y afianzar: de modo que, cuando no fuese reclamado y suspendido el auto del corte, y cuando en tal caso sobre su reserva pudiese proceder la demanda de indemnizacion puesta por Thorndike, solo podria este en fuerza de la declaracion de dicha Real ór-

den dirigirla contra los delatores dados por tales en la causa, y de ningun modo contra Leonard por estarle negado este derecho, y solo sí reservado á los delatores en caso de ser vencidos y de asistirlles accion para repetir contra aquel.

Júzguese pues en vista de lo dicho si existe la maldad, perfidia y mala fe de que acusa Thorndike al autor del extracto circulado en 4 de agosto último; y júzguese del que contra la precedente demostracion y resultancia supone terminada una causa criminal por medio de un corte en sumario, no consentido y antes bien reclamado por el mismo, y que figura legal y legítimamente entablada y abierta una instancia de indemnizacion contra D. Juan Leonard, que ni cabe contra este, ni procede en medio del estado suspensivo de la reserva, que le sirve de vicioso origen y de insostenible y nulo fundamento: debiendo recordar á Thorndike el mérito de las piezas en una causa criminal sobre libelos famosos formada á instancia de D. Juan Leonard ante S. E. los Sres. de la Real audiencia y sala del crimen en que se impuso á dicho Thorndike la multa de 200 libras francas para penas de cámara y gastos de justicia, apercibiéndole con la de 2000 libras si reincidia, condenándole á pagar todas las costas y reservando el derecho á Leonard de reclamar los perjuicios cuyas declaraciones que á continuacion se copian para que sepa mejor retraerse Thorndike de la reproduccion de nuevas injurias.

Señores.

Mendiña
gobernador.
Igual.
Cherif.
Pintó.
Castells.

Barcelona 18 de diciembre de 1816:— Los Sres. de esta Real Audiencia en sala del crimen, en vista del escrito presentado por D. Andres Thorndike en 6 del corriente, en que solicita se le levanten los arrestos, que sufra, mediante el depósito que ofrece del importe de las costas de estos autos por un cálculo aproximado, con lo demas que en el mismo espone; y del presentado por D. Juan Leonard, con fecha de 10 del presente diciembre en que se opone á dicho levantamiento de arrestos sin la caucion fidejussoria idónea para asegurar la indemnizacion de perjuicios, con lo demas que en el mismo se espresa; visto el dictamen del fiscal de S. M., acordaron y proveyeron que debian mandar como mandan, que asegure Thorndike las resultas del juicio mediante caucion fidejussoria idónea por ahora en la cantidad de 3000 libras, que se le levanten los arrestos que sufre por razon de esta causa, y hecho le sean comunicados los autos al solo efecto de infamar; á cuyo fin practiquense las diligencias necesarias y de estilo. — De Castells.

Extracto del escrito de Thorndike de 2 de mayo de 1817. — „Está en efecto destituido mi principal de toda esperanza de poder salir de su casa á respirar el aire libre porque á pesar de su

inocencia no tiene que esperar haya quien quiera esponder su fortuna á la eventualidad que traen consigo las causas, y sus juicios, y menos en las circunstancias en que no es fácil que pueda señalarse un término, en que se acabase la tal obligacion, asi como no es dable concebir una idea del tiempo por el que deberia ser duradero este arresto á no venirle á mi principal el remedio que espera del recurso extraordinario á S. M. Mi principal se halla de público y notorio en peor estado todavía que el pobre miserable que por falta de arraigo, y responsabilidad tendria que consumirse en una cárcel ó en la estrechez de unos arrestos, si próvida la ley y la práctica no hubiese prescrito en favor suyo aquel beneficio de la caucion juratoria. Se halla en peor estado porque el pobre miserable aunque falto de arraigo y responsabilidad tiene el recurso á sus parientes y amigos, y mi principal junta á la falta de arraigo la de estas personas, que no es dable suponerle en un pais extranjero."

Barcelona 28 de mayo de 1817. = Los señores de esta Real Audiencia en sala del Crimen, en vista del pedimento presentado por el apoderado de D. Andres Thorndike con fecha de 2 del corriente, en el que solicita se le mande dar testimonio fehaciente de los Reales autos de 18 de octubre, 11 y 26 de noviembre y 18 de diciembre del año próximo pasado y de 15 de enero del corriente, y que se le levanten los arrestos que está sufriendo admitiéndoselé caso de no darse lugar al desarresto absoluto, la caucion juratoria por no serle posible dar la fidejatoria, sobre lo que ofrece el correspondiente juramento con lo demas que el mismo espresa; y del presentado por el de D. Juan Leonard con fecha de 21 de este mismo mes con el que contradiciendo á lo propuesto por Thorndike pide se lleven á efecto las providencias sobre pago de costas, y que no se dé lugar á las pretensiones del mencionado Thorndike: por lo que de autos resulta, atendido el dictamen del Fiscal de S. M.: acordaron y proveyeron, que no ha lugar á que se libren á dicho Andres Thorndike los testimonios que pide en su citado escrito, y que se esté en cuanto á este particular al Real auto de 24 de abril último: y que debian mandar y mandan que prestando antes dicho Thorndike el correspondiente juramento de que no le es posible el dar la caucion fidejatoria por la cantidad de 3000 libras como se le mandó, la de juratoria, y que luego de prestada dicha caucion juratoria, queden en virtud de esta providencia levantados los arrestos que guarda por razon de la presente causa: y que los autos pasen al tasador general, junto con la cuenta presentada

Señores

Menduiña
gobernador.
Igual.
Jover.
Cherif.
Pintó.
Castells.

por Josef Baht, apoderado que fue del referido D. Juan Leonard para los efectos prevenidos en el citado Real auto de 24 de abril último; y denegada suplicacion notifiquese para su inteligencia = De Castells.

Pagina 87 vuelta. = En el propio dia 31 de mayo de mil ochocientos diez y siete constituido personalmente yo el infrascrito escribano de cámara ante D. Andres Thorndike, hallado en las casas de su habitacion que la tiene en la calle llamada del Aviñó y casi frente la bajada nombrada de San Miguel á eso que serian entre doce y y una horas del medio dia, hice saber al mismo Thorndike el antecedente Real auto por lectura de su contenido de que dijo quedar enterado, y en su cumplimiento desde luego prestó el correspondiente juramento en la debida y acostumbrada forma de derecho en mano y poder de mi dicho é infrascrito escribano de cámara, asegurando que no le es posible el dar la caucion fidejusroria por la cantidad de 3000 libras como se le mandó con Real auto de 18 de diciembre del año próximo pasado por los motivos que espuso en su escrito de dos del corriente á que me remito: Y para que conste lo noto y firmo junto con el mismo Thorndike, doy fe. = Tomas Moragas. = A. Thorndike.